

BOLSA

Cotización Oficial del 14 de Septiembre de 1910.

Último cambio anterior.

FECHA O/S

VALORES DEL ESTADO

4 POR 100 PERPETUO

Al contado,

13-9-910	85,45	Serie F, de 50.000 pesetas nominales....	85,30 y 25
13-9-910	85,45	> E, de 25.000 >	85,30
13-9-910	85,70	> D, de 12.500 >	85,60
13-9-910	87,35	> C, de 5.000 >	87,30 y 35
13-9-910	87,45	> B, de 2.500 >	
13-9-910	87,50	> A, de 500 >	87,50
13-9-910	87,50	> H, de 200 >	
13-9-910	87,50	> G, de 100 >	
13-9-910	87,50	En diferentes series.....	

A plazo.

7-9-910	85,35	Fin corriente.....	
---------	-------	--------------------	--

4 POR 100 AMORTIZABLE

12-9-910	93,25	Serie E, de 25.000 pesetas nominales....	
10-9-910	93,25	> D, de 12.500 >	
19-9-910	93,25	> C, de 5.000 >	93,25
7-9-910	93,25	> B, de 2.500 >	93,00
13-9-910	93,25	> A, de 500 >	
10-8-910	93,25	En diferentes series.....	

5 POR 100 AMORTIZABLE

Al contado.

12-9-910	101,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales....	101,00
13-9-910	101,00	> E, de 25.000 >	101,00 y 101,05
13-9-910	101,00	> D, de 12.500 >	101,10 y 05
13-9-910	101,00	> C, de 5.000 >	
13-9-910	101,00	> B, de 2.500 >	101,15 y 10
13-9-910	101,00	> A, de 500 >	101,15 y 25
12-9-910	101,25	En diferentes series.....	101,05

Cambios de hoy.

O/S

Último cambio anterior.

FECHA

O/S

VALORES DE SOCIEDADES

ACCIONES

13-9-910	448,00	Banco de España.....	500
12-9-910	287,00	Banco Hipotecario de España..	500
13-9-910	350,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500
26-8-910	325,00	Unión Española de Explosivos.	100
1-7-910	108,00	Banco de Castilla.....	250
12-9-910	148,00	Banco Hispano Americano.....	500
12-9-910	142,00	Banco Español de Crédito.....	250
13-9-910	61,25	Sociedad Gral. Azuc. ^a España. Preferentes.	500
12-9-910	16,00	> > > Ordinarias.	500
22-7-910	287,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500
31-7-909	99,50	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	100
6-7-910	32,50	Sociedad de Chamberí.....	500
16-6-910	50,00	Mediodía de Madrid.....	500
6-9-910	23,20	Ferrocarriles M. Z. A.....	475
13-9-910	37,80	Idem Norte de España.....	475
13-9-910	569,00	B. ^o Español del Río de la Plata.	

OBLIGACIONES

13-9-910	102,95	Cédulas del Banco Hipotecario.	500		
12-9-910	81,75	Sociedad Gral. Azuc. ^a Española..	500	4	102,90 y 95
15-10-909	91,00	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	500	5	
10-5-909	89,10	Sociedad de Chamberí.....	500	5	
14-7-910	93,00	Mediodía de Madrid.....	500	5	
7-9-910	106,00	F. U. S. Z. A. Valladolid á Arta. Serie A.	500	5	
10-8-908	102,50	Id. M. Z. A. > B.	500	4 1/2	
14-5-910	99,50	Id. Id. Id. Id. > C.	500	4	93,00
27-8-910	84,50	Id. Norte de España. Emisión 17 Enero 1899			
27-8-910	83,60	> > > 1. ^a serie.	475		
27-8-910	83,60	> > > 2. ^a >	475	3	
27-8-910	83,00	> > > 3. ^a >	475	3	
27-8-910	83,00	> > > 4. ^a >	475	3	
27-8-910	78,00	> > > 5. ^a >	500	3	

AYUNTAMIENTO DE MADRID

21-2-910	80,00	Sisas.....	250	8	
25-8-910	81,25	Obligaciones.....	100	3	80,00
21-1-910	82,60	Idem de Erlangor.....	500	4	
2-9-910	91,50	Idem por reanitas.....	500	4	
5-8-910	99,00	Id. para pago de expropiaciones en el interior	500	5	93,00
6-9-910	97,50	Cédulas para id. de id. en el extranjero....	500	4 1/2	
17-8-910	101,50	Diputación provincial de Madrid.			
		Obligaciones.....		6	

Valor nominal de cada título.

Descontado.

CAMBIO DE HOY

O/S

Interés anual O/S

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	259,000
Idem, fin corriente.....	000,000
Idem, fin próximo.....	00,000
5 pesetas del 4 por 100 amortizable.....	22,500
Acciones del Banco de España.....	310,500
Idem del Banco Hipotecario.....	3,000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	25,000
Americanas.—Preferentes.....	3,000
Idem ordinarias.....	6,000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	00,000
	15,500

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCO NEGOCIADOS

Paris, á la vista, total.....	865,000
ambos medios.....	107,175

LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS

Londres, á la vista, total.....	6,000
Cambio medio.....	27,026

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Miércoles 14 de Septiembre de 1910.

ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar...	Temperatura.	Humedad.....	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.			ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar...	Temperatura.	Humedad.....	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.		
				Dirección.	Fuerza de Ocasos.			Lluvia o nieve.....	Temps. extra.						Dirección.	Fuerza de Ocasos.			Lluvia o nieve.....	Temps. extra.	
									Máx.	Mín.										Máx.	Mín.
Valencia..... (8h)	771.1	12.8	87	ENE... 1	C. cubierto...	Marejada.	0.3	15.6	8.9	Málaga..... (8h)	761.0	23.0	49	NW... 4	Despejado...	Llana.....	31	16			
Ciudad Real..... (7h)	759.6	13.2	85	NW... 7	Lluvia.....	Muy gsa..	7	18	12	Molilla..... (8h)	762.0	25.0	90	NW... 8	Idem.....	Calma....	28	20			
Saint Mathieu... (7h)	767.4	12.8	95	N... 3	Bruma.....	Llana.....		14	12	Jaén..... (8h)	763.9	18.2	71	SE... 0	C. despejado.		27	15			
Alá de Aix..... (7h)	765.5	9.0	84	NE... 2	C. despejado.	Idem.....		23	7	Granada..... (8h)	762.4	15.8	76	SE... 1	Despejado...		25	15			
Biarritz..... (7h)	766.5	14.0	65	ESE... 1	Nuboso.....	Idem.....		20	11	Almería..... (8h)	761.5	23.8	80	SW... 1	C. despejado.	Llana.....	26	20			
Perpiñán..... (7h)	762.3	15.3	54	NW... 2	Despejado...		1	23.8	12.3	Murcia..... (8h)	761.2	19.8	85	SW... 1	Nuboso.....		31	16			
Oso Sició..... (7h)	757.5	12.8	90	NW... 3	Bruma.....	Marejada		24	14	Alicante..... (8h)	761.0	21.8	86	N... 0	Idem.....	Calma....	27	17			
Riza..... (7h)	757.6	16.6	67	Calma. 0	C. cubierto..	Rizada...		22	18	Valencia..... (8h)	761.3	20.2	69	NW... 0	Cubierto...		24	16			
Clermont..... (7h)	764.2	8.6	94	NW... 1	Despejado...			12.1	6.0	Albacete..... (8h)	762.5	15.1	67	WNW... 1	C. despejado.		26	10			
París..... (7h)	763.8	7.6	100	S... 1	Idem.....			17.2	6.1	Ciudad Real... (8h)	763.8	14.8	83	E... 1	Nuboso.....		?	12			
San Sebastián.. (9h)	765.5	15.2	76	E... 1	C. despejado.	Llana.....		20	9	Toledo..... (8h)	764.0	13.4	69	ENE... 1	C. cubierto..		27	12			
Bilbao..... (9h)	765.7	13.2	81	SE... 0	Cubierto...			21	11	Cuenca..... (8h)	761.5	11.5	68	NE... 3	C. despejado.		23.9	5			
Santander..... (8h)	764.9	18.3	68	NE... 1	Idem.....	Picada...		19	11	Madrid..... (8h)	763.7	13.8	61	NE... 2	Idem.....		24.1	11.1			
Oviedo..... (9h)	766.2	14.2	60	SW... 1	Niebla.....			19	11	El Escorial... (8h)	764.4	18.4	84	NW... 1	Despejado...		24	9			
Avilés..... (8h)	766.2			E... 1	Lluvia.....	Llana.....				Segovia..... (8h)	765.3	9.0	75	W... 0	Idem.....		24	4			
Vares..... (8h)	766.7	14.6	80	E... 6	Nuboso.....	Picada...				Ávila..... (8h)	767.4	10.0	62	S... 0	Idem.....		21	4			
Coruña..... (7h)	766.3	15.0	89	NNE... 3	Niebla.....	Rizada...		21	13	Guadalajara... (8h)	763.3	13.5	53	NE... 3	C. despejado.		25	8			
Finisterre..... (8h)	765.5	17.0	64	NE... 6	Despejado...	Idem.....				Soria..... (8h)	763.8	11.2	57	NNW... 4	Despejado...		19	8			
Santiago..... (9h)	765.1	14.0	74	NE... 3	Idem.....			24	12	Huesca..... (8h)	760.0	15.0	49	W... 1	Idem.....		25.8	9.0			
Pontevedra.... (9h)	764.2	14.5	84	NE... 1	Idem.....			24	11	Zaragoza..... (8h)	762.3	14.5	58	NW... 3	Idem.....		24	13			
Vigo..... (8h)										Teruel..... (8h)	764.5	9.2	84	N... 0	Niebla.....		22	5			
Orense..... (9h)	765.2	14.6	74	S... 1	Despejado...			30	11	Tortosa..... (8h)	761.8	19.0	37	N... 3	Nuboso.....		2	27			
León..... (9h)	763.2	13.1	72	NE... 1	Nuboso.....			22	8	Barcelona..... (8h)	761.3	18.0	94	SSW... 0	Lluvia.....	Marejada.	4	24			
Burgos..... (9h)	765.5	9.6	84	N... 0	Cubierto...			18	8	Mahón..... (8h)	761.3	21.0	56	NE... 2	Despejado...		23	14			
Valladolid.... (9h)	765.4	10.8	77	NNE... 2	C. cubierto..			22	8	Palma..... (8h)	761.6	19.6	82	N... 0	Nuboso.....	Llana...	26	24			
Malamanca.... (9h)	766.5	12.5	69	E... 3	Despejado...			23	9	Orán..... (7h)	763.2	19.2		S... 2	Despejado...						
Zamora..... (9h)	766.6	13.8	76	NE... 1	Idem.....			23	9	Argel..... (7h)	761.6	23.0		S... 3	C. despejado.						
Oporto..... (9h)										Tánez..... (7h)	763.0	21.0		SE... 2	Idem.....						
Lisboa..... (8h)	763.2	19.1	78	W... 1	C. despejado.	Rizada...		23	17	Sfaks..... (7h)	764.5	23.6		N... 4	C. cubierto..						
Lagos..... (8h)										Llorna..... (7h)	7										
Funchal..... (8h)										Roma..... (7h)	7										
Punta Delgada. (7h)	765.9	21.5	90	ESE... 3	C. cubierto..	Marejada.	10	24	20	Cagliari..... (7h)	7										
Angra..... (8h)										Palermo..... (7h)	7										
Horta..... (8h)										Bodo..... (7h)	761.9	10.4		SSW... 2	C. despejado.						
Laguna..... (9h)	764.1	20.7	69	ESE... 1	Despejado...			28	17	Cristiansund.. (7h)	765.0	12.0	74	SW... 2	C. cubierto..	Llana....	13	11			
El Cruz Tenerife (9h)	764.6	20.4	82	NNE... 2	Nuboso.....	Llana....		28	22	Riga..... (7h)	763.4	8.6		S... 1	Despejado...						
Cáceres..... (9h)	762.4	19.4	79	NE... 1	Despejado...			29	11	Moscou..... (7h)	772.8	5.6		W... 0	Idem.....						
Hadaoz..... (9h)	765.9	16.4	81	W... 2	Nuboso.....			27	14	Nicolaiew..... (7h)	769.9	11.9		NE... 5	C. despejado.						
Córdoba..... (9h)	763.0	19.4	76	SW... 2	Idem.....			30	16	Feldkirch..... (7h)	761.7	10.8		NE... 1	Niebla.....						
Sevilla..... (9h)	763.3	19.4	70	SW... 3	C. cubierto..			30	16	Cernorvitz... (7h)	765.0	8.3		E... 1	Despejado...						
Huelva..... (9h)	763.2	19.5	74	W... 5	Despejado...			26	16	Oracovia..... (7h)	763.7	9.8		ENE... 1	Idem.....						
San Fernando.. (8h)	764.8	20.4	78	W... 1	Nuboso.....	Calma....		25	19	Pola..... (7h)	756.9	18.2		ENE... 2	Nuboso.....						
Baria..... (9h)	765.5	20.0	92	W... 1	C. cubierto..	Llana....				Vienna..... (7h)	760.9	14.8		N... 1	Cubierto...						

Las temperaturas máximas son de la víspera

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 14 de Septiembre de 1910.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° en milímetros.	TERMÓMETRO		Temperatura del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Hece.	Humadecido.					
12 de la noche.....	706.55	14.3	10.1	7.1	58	NW.....	Brisa.....	Poco nuboso.
3 de la mañana.....	6.30	10.4	7.9	6.7	71	NE.....	Brisa ligera.	Despejado.
9 de la mañana.....	6.91	17.2	12.0	7.8	54	ENE.....	Brisa.....	Idem.
12 del día.....	5.91	22.1	14.3	8.1	41	W.....	Calma.....	Poco nuboso.
3 de la tarde.....	4.65	25.7	15.7	8.2	33	W.....	Brisa.....	Idem.
6 de la tarde.....	5.04	17.4	10.8	6.8	43	MNE.....	Idem.....	Idem.
9 de la noche.....	6.30	14.2	9.6	6.7	53	NE.....	Brisa fuerte.	Idem.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	27.2	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	45.8
Idem mínima.....	9.6	Oscilación barométrica idem (milímetros).....	2.3
Diferencia.....	17.6	Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	— 0.7
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	31.0	Lluvia en las últimas veinticuatro horas, en milímetros.....	—
Idem id., dentro de una esfera de cristal.....	57.2	Sol completamente despejado.....	5 h 10
Diferencia.....	26.2	Sol entrevelado por nubes ó vapores.....	4 h 00
Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	42.4	Total de insolación durante el día.....	9 h 10
Idem mínima idem.....	6.8		
Diferencia.....	35.6		

OPOSICIONES

Universidad de Oviedo.

PRIMERA ENSEÑANZA

Resultando incompatible D. Manuel Alvarez Santullano, en el cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones á Escuelas de niños, por tener comprobado parentesco de consanguinidad con el opositor don Ricardo Alvarez y Alvarez Santullano, este Rectorado ha resuelto eliminarle del mencionado Tribunal, sustituyéndolo con D. Juan Antonio Fandiño, primer Vocal suplente en concepto de Maestro público.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de 3 de Junio último.

Oviedo, 12 de Septiembre de 1910.—El Rector accidental, Justo Alvarez Amandi. P.—2618

SUBASTAS

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Habiendo quedado desiertas las primera, segunda y tercera subasta celebradas para el arrendamiento del pesquero de almadraba denominado *Caja Honda*, se anuncia la cuarta con arreglo á lo prevenido en el artículo 23 del Reglamento vigente.

Dicho acto se celebrará en la Comandancia de Marina de Cartagena, el día 5 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, bajo el mismo tipo y condiciones prevenidas en el anuncio y pliego de condiciones insertos en la GACETA DE MADRID, número 220, de fecha 8 de Agosto del año último.

Madrid, 12 de Septiembre de 1910.—El Director general de Navegación y Pesca Marítima, P. A., Jacobo (ilegible).

8—839

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 5 del actual, esta Dirección General ha señalado el día 19 de Noviembre próximo venidero, y hora de las doce, para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía eléctrico de C/ta Catalá á la estación de Palma (Baleares).

El acto se verificará en esta Corte, en el local destinado al efecto en este Ministerio, ante el Director general de Obras Públicas ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, en la instrucción aprobada en 18 de Marzo de 1882 para esta clase de subastas y en el Real decreto de 17 de Junio de 1910.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel del sello 11.º, acompañándose, en otro pliego aparte, la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos, como fianza, la cantidad de 8.500 pesetas en metálico ó en efectos de la Duda pública, calculados al tipo que al efecto señalan las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación vorará, en primer término, sobre la rebaja de las tarifas aprobadas, y si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto mismo, y sólo entre los autores de ellas, á una nueva licitación verbal y abierta sobre la reducción del número de años de la concesión.

Esta licitación durará por lo menos quince minutos, pasados los cuales se dará por terminado el acto, apercibiéndolo antes el Presidente por tres veces.

Si los que han de tomar parte en dicha licitación verbal y abierta no hicieron proposición alguna, se declarará mejor postor al que hubiere obtenido el máx-

ro más bajo en el sorteo que ha de preceder á la apertura de los pliegos.

Se advierte:

1.º Que existe petición de concesión de este tranvía, garantizada con la correspondiente fianza, y que D. Mariano Gual, Conde de Ayamans, y D. Alfonso Chopitea, peticionarios de la concesión, tienen el derecho de tanto en el remate, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, ya mencionado, y la Real orden de 26 de Mayo de 1884, cuyo derecho ejercitarán por sí ó por medio de persona que les represente en el acto de la subasta, prorrogándose ésta al efecto durante media hora para que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración, que en su caso se hará constar en el acta del remate.

Si transcurriese la media hora sin que haga declaración alguna el representante de los peticionarios, se entenderá que éstos renuncian al derecho de tanto, y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

Si la concesión no se adjudicase á los peticionarios, deberá abonar á éstos el rematante, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, el valor del proyecto que, según tasación pericial, aprobada por Real orden de 2 de Agosto último, se eleva á 6.527,50 pesetas, más la cifra que resulte en concepto de intereses al 5 por 100 anual, según lo dispuesto en la Real orden de 14 de Julio de 1881;

2.º Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, pliego de condiciones particulares y tarifas para la concesión que han de servir de base á la subasta.

Madrid, 10 de Septiembre de 1910.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., mayor de edad, según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día ..., así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la

adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía con motor eléctrico de C'as Catalá á la estación de Palma y ramales (Baleares), se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía, con estricta sujeción al citado pliego de condiciones, rebajando un tanto por ciento (en letra) las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta, cuyo tanto por ciento será el mismo y único para todos los elementos de dicha tarifa.

(Fecha y firma.)
S—

Pliego de condiciones particulares bajo las que ha de otorgarse en pública subasta la concesión de un tranvía eléctrico, de C'as Catalá á la estación de Palma y ramales (Baleares).

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para el establecimiento de un tranvía, con motor eléctrico, ó nominado de C'as Catalá á la estación de Palma y ramales (Baleares).

Art. 2.º Este tranvía se construirá con arreglo al proyecto aprobado con varias prescripciones por Real orden de 11 de Abril de 1910.

No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto aprobado, sin que para ello proceda autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º El Gobierno se reserva el derecho de ordenar el establecimiento de apartaderos ó cruces que estime convenientes para el mejor servicio, oyendo previamente al concesionario y al Ayuntamiento de Palma.

Art. 4.º Será obligación del concesionario conservar y reparar á sus expensas el pavimento ó empedrado de las carreteras ó calles sobre las que se establezca el tranvía, en la zona ocupada por la vía general y por los apartaderos, y 60 centímetros más por cada lado.

También será obligación del mismo concesionario, ejecutar y conservar todas las obras accesorias que sean necesarias para que las calles no sufran desperfecto ni entorpecimientos con la instalación del tranvía, quedando en las mismas condiciones de vialidad que antes tenían, é igualmente deberá ejecutar todas cuantas obras fuesen necesarias para conservar las servidumbres existentes en la vía pública.

Los materiales que se empleen en las obras á que este artículo se refiere, serán de la misma clase, condiciones y dimensiones que los que en las vías públicas que se ocupan, utilicen los encargados de su conservación.

Art. 5.º Las obras se ejecutarán con arreglo á las instrucciones que al efecto denoten los funcionarios facultativos encargados de su inspección, con el fin de que no se interrumpa el tránsito público.

Art. 6.º No tendrá derecho el concesionario á indemnización alguna en el caso en que, por motivo de algún servicio público, hubiese necesidad de modificar el trazado del tranvía, y la variación consiguiente de ésta será de cuenta del concesionario, el cual no tendrá tampoco derecho á indemnización de ningún género cuando por las causas indicadas ó por la necesidad de ejecutar obras de reparación de rieles, catenarias, etc., existentes en el subsuelo hubiese que suspender la circulación de los coches del tranvía.

Art. 7.º En el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real

orden de concesión, consignará el concesionario en la Caja General de Depósitos, á disposición del Ministerio de Fomento, como fianza para responder de la concesión, la cantidad de 42.500 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda Pública, calculados al tipo que para el efecto sea está señalado por las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 5 por 100 del presupuesto de instalación del tranvía.

Si el concesionario dejase transcurrir dicho plazo sin constituir la fianza citada, se dejará sin efecto la adjudicación de la concesión, con pérdida del depósito provisional, según previene el artículo 16 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y se procederá á nueva subasta en la forma que en el mismo artículo se determina.

Art. 8.º La fianza mencionada en el artículo anterior no se devolverá al concesionario hasta que las obras estén totalmente terminadas con arreglo á lo estipulado en estas condiciones y se haya abierto toda la línea al servicio público, lo que se hará constar con las certificaciones expedidas al efecto por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 9.º Las obras para la construcción de este tranvía deberán comenzar en el término de tres meses, á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de cinco años, á contar desde la misma fecha, debiendo estar terminado el ramal principal dentro de los dos primeros años.

Los funcionarios facultativos encargados de la inspección durán cuenta al Ministerio de Fomento de las fechas en que comiencen y terminen las obras.

Art. 10. En lo que se refiere á la velocidad con que habrán de marchar los coches, se observará lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento de 24 de Mayo de 1876, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, reformado por Real decreto de 4 de Junio de 1908, y publicado en la GACETA DE MADRID de 5 del mismo mes y año.

Art. 11. Los coches motores, cuando sean nuevos ó después de grandes reparaciones, no podrán ponerse en servicio sin que sean previamente reconocidos por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 12. El material móvil que como mínimo ha de tener este tranvía para poder ser abierto á la explotación, será de 22 coches automotores para viajeros, 10 coches remolcados para viajeros, dos vagones cubiertos, remolcados, para mercancías; dos vagones plataformas para mercancías.

Art. 13. No podrá abrirse al servicio público el todo ó parte de este tranvía, sino después de que sea reconocido por los funcionarios facultativos encargados de su inspección y se hayan cumplido todas las demás formalidades prevenidas en el artículo 116 del precitado Reglamento de 24 de Mayo de 1876.

Art. 14. Queda obligado el concesionario de este tranvía á permitir la circulación por su línea de los coches ó vehículos de otros tranvías que con él empalmen, ó bien los de otras Compañías ó particulares, mediante el pago del correspondiente peaje, siempre que lo permitan el peso y condiciones de dichos coches ó vehículos.

Art. 15. El concesionario explotará el tranvía durante el plazo de la concesión, que será de ~~cinco~~ años, á menos que

fuese rebajado en el acto de la subasta, y con arreglo á los precios máximos de peaje y transporte que para la conducción de viajeros se fijan en las tarifas aprobadas, con las rebajas que en las mismas puedan hacerse en la subasta, todo lo cual se hará constar en la Real orden de concesión.

Art. 16. El concesionario redactará y propondrá á la aprobación de la Superioridad, previo informe de los funcionarios encargados de la inspección de este tranvía, los reglamentos para el servicio de explotación del mismo, en los que habrá de incluirse todo lo referente á los cruzamientos que esta línea pueda tener con otras ya establecidas.

En lo relativo á seguridad y salubridad pública, Policía urbana y todo lo que se relacione con el servicio público, se observará lo prevenido en el artículo 118 del precitado Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 17. También será obligación del concesionario someter á la aprobación de la Superioridad, previos los informes indicados en el artículo anterior, los cuadros de marcha y los de aplicación de las tarifas por trayectos, basada en las kilométricas aprobadas para este tranvía, con la rebaja proporcional á la que pudiera hacerse en el acto del remate.

Art. 18. La concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos particulares.

Se otorga con arreglo á este pliego de condiciones, á la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, Reglamento para su ejecución fecha 24 de Mayo de 1878, al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Junio de 1902 que preceptúa las condiciones que deben reunir los contratos entre el concesionario y los obreros, á la Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas, fecha 8 de Julio del mismo año, dictando reglas para la aplicación del Real decreto antes citado, á la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias y á todas las demás disposiciones legales de carácter general, dictadas ó que en lo sucesivo se dicten referentes á tranvías.

Art. 19. El concesionario queda obligado á conservar en perfecto estado todos los elementos de la explotación de este tranvía y si no construyese fábrica propia para suministrar al mismo la energía eléctrica, queda también obligado á garantizar que no se carecerá nunca de medios para efectuar dicho suministro y especialmente cuando el tranvía pase á ser propiedad de quien corresponda.

Art. 20. Queda asimismo el concesionario obligado á tener asegurada la circulación de este tranvía una vez abierto á la explotación, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si se faltare á esta condición y se interrumpiere la explotación total ó parcialmente por causas imputables al concesionario, el Ministerio de Fomento adoptará las medidas conducentes á restablecerla y continuarla á costa del concesionario hasta que éste acredite en forma legal y dentro del plazo de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de aquélla, y en el caso en que así no suceda caducará la concesión.

Art. 21. También caducará la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

1.º Si no se comienzan ó terminan las obras en los plazos marcados en el artículo 9.º de este pliego de condiciones,

salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados;

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra ó si existiendo Compañía concesionaria, fuese ésta disuelta por resolución administrativa ó judicial ó declarada en quiebra.

En todos estos casos se procederá con arreglo á lo dispuesto en el capítulo V de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y en los artículos correspondientes de su Reglamento.

Art. 22. El concesionario del tranvía de que se trata será responsable de todos los daños, averías y perjuicios que se causen á las personas y á las cosas durante la construcción y explotación de la línea.

Art. 23. En los cuatro años que precedan al término de la concesión se reserva el Estado el derecho de que, de acuerdo con las instrucciones que dicte el Ministerio de Fomento, pueda retener los productos líquidos de la explotación de la línea y emplearlos en la conservación de la misma, si el concesionario no cumpliere con esta obligación.

Art. 24. Al expirar el plazo de la concesión entregará el concesionario el tranvía en buen estado de servicio con todas

sus dependencias y material fijo y móvil á quien corresponda.

Art. 25. La inspección y vigilancia de este tranvía, tanto en su construcción como en su explotación, se ejercerá en la forma que preceptúan las disposiciones vigentes.

Los gastos que ocasione este servicio serán abonados por el concesionario.

Art. 26. El concesionario nombrará un representante y designará su residencia, para que reciba las órdenes, instrucciones y comunicaciones que le dirijan el Gobierno y las Autoridades y sus delegados, así como los funcionarios facultativos encargados de la inspección de la línea.

Si se faltare á esta condición ó el representante se ausentase del punto de su residencia, será válida toda notificación que se le haga, con tal de que se deposite en la Alcaldía correspondiente al domicilio del representante ó á la cabeza de la línea.

Madrid, 17 de Agosto de 1910.—Aprobado por S. M.—Calbetón.—Hay un sello del Ministerio de Fomento.—Es conforme.—El Conde de Ayamans.—Alfonso de Chopitea.

TARIFAS

	PRECIOS			PERCEPCIÓN MÍNIMA
	PEJE — Pesetas.	TRANSPORTE — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	
ARTÍCULO 1.º—VIAJEROS				
Por viajero y kilómetro.....	0,055	0,02	0,075	0,10
ARTÍCULO 2.º—EQUIPAJES Y ENCARGOS				
De 1 á 50 kilogramos de peso, por kilogramo.	0,045	0,06	0,105	0,25
Por lo que exceda de 50 kilogramos, en fracciones de 10 kilogramos por kilómetro...	0,030	0,012	0,042	*
ARTÍCULO 3.º—COMESTIBLES				
Por tonelada y kilómetro.....	0,45	0,15	0,60	0,40
ARTÍCULO 4.º—GANADOS				
Por cabeza y kilómetro:				
Ganado caballar, mular, asnal, vacuno y de cerda.....	0,20	0,07	0,27	1,00
Lamar, cabrío y perros.....	0,05	0,02	0,07	0,30
ARTÍCULO 5.º—MERCANCÍAS				
Por tonelada y kilómetro:				
Primera clase.—Productos químicos, alcoholes, vinos, licores, sederías, cristalería y análogos.....	0,35	0,15	0,50	1,00
Segunda clase.—Tejidos, cueros, materiales de construcción pulverizados, harinas, maderas y análogos.....	0,30	0,10	0,40	1,00
Tercera clase.—Leñas, carbón, abonos, mineral, materiales de construcción en piezas	0,225	0,075	0,30	1,00

DISPOSICIONES GENERALES

PARA LA APLICACIÓN DE ESTAS TARIFAS

1.ª La percepción será por kilómetro empezado, sin tener en consideración las fracciones de kilómetro, de modo que el kilómetro empezado se pagará como si fuese recorrido por entero.

2.ª La tonelada se entenderá de 1.000 kilogramos y las fracciones de 10 en 10 kilogramos.

3.ª Las mercancías, animales, etc., no tarifados se asemejarán á los tarifados más análogos.

4.ª La empresa anunciará al público los sitios en que se podrán recibir ó entregar mercancías, encargos ó equipajes. No se admitirán géneros, encargos ni mercancías más que en y con destino á los puntos señalados.

5.ª La empresa no está obligada á transportar:

a) Los objetos que por sus dimensiones no puedan ser colocados en los vagones;

b) Los objetos ó fardos de un peso superior á 3.000 kilogramos;

c) Los objetos indivisibles que no

puedan ser cargados sin ayuda de medios mecánicos de que no se dispongan en el punto de entrega;

d) Las materias inflamables ó explosivas y las que produzcan emanaciones insalubres;

e) El metálico, alhajas y objetos de gran valor.

6.ª En los coches de viajeros no se podrán transportar mercancías, equipajes ni encargos; únicamente podrán transportarse los bultos que los viajeros lleven en la mano, y los encargos de poco volumen y de peso inferior á 10 kilogramos.

7.ª En los sitios en donde se carguen y descarguen mercancías establecerá la empresa agentes que hagan las facturaciones y las noten en un registro especial. Este registro se dividirá en dos partes, una destinada á paquetes y encargos de pequeño volumen, y otra á las mercancías y ganados que sólo se transportarán en los trenes especialmente destinados á este servicio.

8.ª La carga y descarga de mercancías será de cuenta de la Compañía, y sólo podrá hacerse en los sitios especialmente destinados para ello que serán: en los extremos de línea y el lugar principal destinado en Palma á la entrega y recepción de mercancías. Part encargos y equipajes podrán señalarse puntos intermedios.

9.ª Se transportará gratis en los coches á los funcionarios encargados de la inspección del Gobierno.

Octava Inspección de Montes.

DISTRITO FORESTAL DE ÁVILA

Con las formalidades acostumbradas é instrucciones insertas en el *Boletín Oficial* y con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en los sitios respectivos, se celebrará en Candeleda y oficinas del Distrito forestal, el día 30 del actual, á las once, la subasta doble y simultánea, por un año, de los pastos del monte número 5 del Catálogo, con 5.000 lanaras, 4.000 cabras, 600 muerres y 300 cerdos, bajo el tipo de 25140 pesetas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que al final se inserta.

9 de Septiembre de 1910.—El Inspector, J. Guillera.

Modelo de proposiciones.

D., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto ..., referente á la subasta de pastos del monte número 5 del Catálogo, sito en el término de Candeleda y de la pertenencia del mismo, se obliga á ejecutar el aprovechamiento con estricta sujeción á todas y cada una de las condiciones del pliego de condiciones, por la cantidad de (en letra), y al efecto ha hecho el depósito en la Tesorería de Hacienda de esta provincia (ó en la Depositaria de fondos municipales) del \$ por 100 del importe de la tasación, según previene la condición del pliego de condiciones, y lo acredita la adjunta carta de pago.

Fecha, firma y rúbrica del proponente
S—810

Ayuntamiento de Madrid.

Bases para sacar á concurso la cesión del Teatro Español.

El Ayuntamiento saca á concurso, que se hallará abierto durante treinta días hábiles, á contar desde la publicación de

este anuncio en la GACETA DE MADRID, la cesión del teatro Español para su explotación durante cinco años forzosa, que empezarán á contarse el día que el concesionario tome posesión de la finca, y otros cinco años de prórroga, previa, en este caso, la petición del concesionario, tres meses antes de terminar la temporada oficial del quinto año forzoso, y la conformidad ó acuerdo consiguiente por parte del Ayuntamiento, bajo las condiciones siguientes:

1.º Durante el plazo fijado, podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas hábiles de oficina, las proposiciones en pliegos cerrados y lacrados, que se custodiarán en poder del señor Secretario, hasta el momento en que, expirando dicho plazo, se proceda por la Comisión de Espectáculos, asociada de los autores dramáticos y críticos que designe al efecto, á la apertura, estudio y propuesta al Excmo. Ayuntamiento;

2.º La concesión del teatro se hará en favor de la persona ó Empresa que ofrezca mayores garantías artísticas, á juicio del Ayuntamiento, para el mejor cumplimiento de las condiciones de este concurso y beneficio del Arte, de la cultura del pueblo y de los intereses del mismo.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de aceptar cualquiera de las proposiciones que se presenten, ó de rechazarlas todas;

3.º Para tomar parte en el concurso, será necesario consignar previamente, como depósito provisional en la Caja General de Depósitos, la cantidad de 2.000 pesetas, cuyo resguardo será devuelto al autor del pliego no admitido, tan luego se haga la adjudicación del concurso.

El resguardo correspondiente á la persona á cuyo favor se adjudique el concurso, no será devuelto hasta el momento de otorgarse la escritura y de haber realizado los pagos á que queda obligado;

4.º Hecha la adjudicación, el concesionario consignará en la Caja General de Depósitos, á disposición del Ayuntamiento, la cantidad de 20.000 pesetas en metálico ó en valores nominales, al tipo de cotización si fueron del Estado, y por todo su valor nominal, si fueren del Ayuntamiento, como fianza definitiva, para responder del cumplimiento del contrato, que le será devuelta á la terminación del mismo, siempre que se justifique haber cumplido exactamente todas las cláusulas.

Los intereses que produzca esta fianza, los cobrará el concesionario.

Este perderá la fianza, sin perjuicio de las demás acciones que contra él procedan, en caso de rescisión del contrato por incumplimiento;

5.º El concesionario queda obligado á cuidar de la conservación y limpieza del edificio, y á practicar por su cuenta todas aquellas obras que requieran el entretenimiento y explotación de la finca y su mobiliario, bajo la inspección del facultativo y empleados que el Municipio designe;

6.º El Ayuntamiento se reserva la constante inspección y vigilancia del teatro y de todos sus servicios, en la forma y por medio de las personas que tenga por conveniente designar al efecto;

7.º Será obligación del concesionario el alumbrado eléctrico, así como el suplido de todas sus dependencias, incluso la fienada del teatro y la iluminación de ella, todos los días que, por cualquier motivo, aparezcan iluminados los demás edificios pertenecientes al Municipio, siendo asimismo de cuenta del concesio-

nario, la conveniente calefacción del teatro, tal y como se halla establecida actualmente ó mejorada por otro procedimiento más moderno.

También se obligará á renovar las colgaduras de los palcos de SS. MM. y del Ayuntamiento;

8.º El concesionario tendrá á su cargo un almacén de decoraciones y vestuario, y no dispondrá en ningún caso del almacén, propiedad del Ayuntamiento, para guardar los efectos que destine al teatro;

9.º En virtud de la concesión podrán utilizarse por el concesionario las decoraciones, muebles y demás efectos, el archivo de obras de todas clases que pertenecan al teatro, las sillas de los palcos, los aparatos de alumbrado, el vestuario y las localidades, exceptuándose únicamente el palco destinado para SS. MM., los dos del Excmo. Ayuntamiento, el proscenio principal, número 2, para la Diputación provincial.

En el juego de billetes que se haga por la Empresa, no figurarán los palcos á que se refiere el párrafo anterior;

10. El concesionario queda obligado á dar habitación y luz en el teatro al Conserje y al portero de la calle de Echegaray, como también renovará la habitación llamada *Saloncillo*, amueblado decorosamente, á fin de que en ósto puedan reunirse los autores con independencia de los artistas;

11. El Teatro Español estará dedicado exclusivamente, durante la temporada oficial, al cultivo y fomento del Arte dramático español en todos sus géneros y manifestaciones, con tal que las obras que se pongan en escena estén precisamente escritas ó traducidas al castellano y sean originales de autores españoles, antiguos ó modernos.

Terminada la temporada oficial, podrán representarse por compañías españolas de declamación, obras extranjeras traducidas.

También podrá representarse obras líricodramáticas, llamadas «Zarzuela grande» y ópera, con letra en castellano, de compositor músico español, y ejecutadas por artistas españoles;

12. La Comisión de Espectáculos formará cada año, antes de comenzar la temporada, el Comité de escritores, que se compondrá del Director artístico designado por el concesionario, los autores dramáticos que hayan estrenado obras en el Teatro Español, designados por la Sociedad de Autores, y dos críticos periodistas, que nombrará la Asociación de la Prensa.

Este Comité asesorará á la Comisión y á la Empresa en cuantas cuestiones de índole artística surjan relacionadas con el contrato, y censurará la lista de la Compañía que ha de actuar en la temporada siguiente, y la de las obras del teatro antiguo que, como condición indispensable, han de representarse.

De este Comité no podrá formar parte ninguno de los que le hayan constituido en el año anterior, excepto el Director artístico.

En la lista de la Compañía figurará todo el personal necesario para representar las obras á que se refiere la base anterior y el nombre del que haya de ejercer el cargo de Director artístico;

13. A efectos del examen y censura, el concesionario presentará al Ayuntamiento todos los años, en la primera quincena de Junio, la lista de la Compañía que haya de actuar en la temporada siguiente, cuya lista, previamente censurada por el Comité de autores y críticos,

será sometida, para su aprobación, á la Comisión de Espectáculos.

El Ayuntamiento dará dictamen antes del 31 de Julio, y si no lo hiciera, se entenderá que aprueba tácitamente la lista presentada.

Como excepción motivada por el poco tiempo que ha de quedar disponible en el año actual 1910 después de la adjudicación del concurso, la presentación de la lista de la Compañía para la próxima temporada de 1910 á 1911, como su censura por el Comité de autores y críticos, se hará con la mayor brevedad posible, á fin de que las funciones teatrales puedan empezar antes de los primeros días de Noviembre.

En los años sucesivos comprendidos en el contrato, se cumplirá puntualmente lo establecido en los dos primeros párrafos de esta base.

La temporada oficial comenzará en los años sucesivos en el mes de Octubre y durará el tiempo necesario para que se verifiquen, sin interrupción, ciento cincuenta funciones por lo menos, contando las de tarde y noche.

La lista de la Compañía que fuese propuesta para actuar en el Teatro Español, una vez terminada la temporada oficial, será sometida previamente á estudio y aprobación de la Comisión de Espectáculos, asesorada por el Comité de autores y críticos.

Si en el curso de la temporada dejare de pertenecer á la Compañía alguno de los actores ó actrices reputados como primeras partes, el concesionario se obliga á sustituirlo con otro de igual categoría en el término más breve posible, y no podrá considerarse aceptada la sustitución sin que proceda la aprobación del Comité;

14. El concesionario queda obligado á poner en escena cada temporada, y con toda la propiedad posible, dos obras nuevas refundidas del teatro antiguo, á fin de honrar la memoria de nuestros grandes poetas y popularizar sus obras dramáticas.

Con el mismo objeto queda obligado á dar, por lo menos, diez representaciones de obras clásicas.

También queda obligado á poner en escena cada temporada alguna obra clásica que no haya sido representada desde hace veinte años.

Asimismo se obliga también el concesionario á dar una función á favor de las Casas de Socorro, en cada temporada, dentro de los tres primeros meses de cada una;

15. De las obras que se estrenen en el período de la concesión, quedarán en el Archivo municipal, á donde serán remitidos por el concesionario, un ejemplar manuscrito, á ser posible el original, y dos ejemplares impresos para el repertorio, como asimismo dos carteles de la función que diariamente se ejecute;

16. Todas las mejoras que se realicen en la finca, así las permanentes, como las de decorado y adorno, sin excluir las cortinas, instalaciones de luz, obras de adorno y mejora en las localidades para comodidad del público, quedarán de propiedad del Ayuntamiento, mediante entrega al Interventor-Guardaalmacén, quien se encargará de su custodia y conservación.

En las mejoras quedarán comprendidas aquellas que se hagan también en el esconario para producir, ya por la electricidad ó por cualquier procedimiento moderno, efectos escénicos.

En esta condición no se comprenden las decoraciones y vestuario de las obras

que se pongan en escena, excepto aquéllas á que se hace referencia en el párrafo 5.º de la base 26;

17. El teatro y sus dependencias se entregarán al concesionario, por inventario valorado, al otorgarse la escritura, y los ensayos, decoraciones, vestuario y guardarropa, las llamadas tripas del teatro y obras de repertorio que se hayan de representar en el mismo, se le entregarán también bajo recibo y tasación, conforme vaya necesitando, debiendo devolverlos á los puntos donde se custodian tan luego como deje de utilizarlos, y abonando al término de la concesión el importe de los efectos que faltaron y los desperfectos que hubieron experimentado los demás, y no procedan del uso general.

Ninguno de los efectos que existan en el teatro ó almacenes, no podrá salir de los mismos más que para el servicio del teatro Español.

El transporte de decorado se realizará por cuenta y bajo la responsabilidad del concesionario.

Tampoco podrá el concesionario modificar las decoraciones, los trastos, ni el vestuario existente en los almacenes del teatro, siendo obligación que todos los telones, bastidores y bambalinas que utilice, al ser devueltas al almacén, estén repintadas y en buenas condiciones de servicio.

Las ropas que utilice, propiedad de la villa, se devolverán igualmente en buen estado y recompuetas, si su uso lo hiciera necesario.

El conservador-guardaalmacén de efectos del teatro Español no permitirá que salga efecto alguno del almacén sin el recibo firmado por el concesionario.

Si por cualquier causa no pudiera éste firmar el recibo, admitirá la firma de un representante, á condición de que aquél lleve estampado el sello de la Empresa.

El Conserje del teatro Español llevará en un libro relación detallada de los efectos y enseres que tengan entrada y salida en el teatro y procedan de los almacenes de la villa;

18. No habrá en el teatro más decoraciones que las llamadas de repertorio, las de las obras que se estén representando y la que esté en preparación para ser representada.

En el telar no habrá más ropa colgada que la absolutamente indispensable para el servicio de que se habla en el párrafo anterior, y el foso y contrafoso, así como el escenario, estarán libres, en cuanto se pueda, de trastos de toda especie;

19. Al terminar cada temporada serán retirados del teatro cuantos muebles y enseres no fuesen de propiedad del mismo, quedando únicamente el mobiliario de los cuartos de los actores;

20. En ningún caso podrá el concesionario ejecutar obra alguna en el edificio del teatro, sin conocimiento y autorización del Municipio;

21. El teatro no podrá ser subarrendado, ni cedido por el concesionario á ninguna otra Empresa.

Los ensayos se han de hacer sirviéndose únicamente de la luz eléctrica;

22. El concesionario, para todos los incidentes á que pueda dar lugar la concesión, renuncia á la jurisdicción de los Tribunales de justicia; y en el caso de que el Ayuntamiento, por cualquier causa, tenga que desahuciarle de la finca, se someta, desde luego, al procedimiento gubernativo que se determine, y que se llevará á cabo por el Alcalde Presidente ó cualquier Teniente de Alcalde ó Autoridad delegada al efecto, á fin de que el

lanzamiento se realice en un plazo que no exceda de diez días;

23. La falta de pago en la Contribución industrial, impuesto ó timbre que grave ó pueda gravar este contrato, dará lugar á que el Ayuntamiento haga el pago con cargo á la fianza, debiendo reponer ésta el concesionario en el plazo improrrogable de tercero día.

La no reposición de la fianza en el plazo fijado, será causa suficiente para la rescisión del contrato por parte del Ayuntamiento;

24. Se considerarán como adiciones á las presentes bases, y, por lo tanto, como parte del contrato obligatorio que el Ayuntamiento celebre con el concesionario, todas las condiciones y ventajas que éste ofrezca llenar en su proposición, y que sirvan de base á la adjudicación del concurso;

25. La escritura, sus copias, publicaciones del anuncio en los periódicos oficiales y demás gastos que pueda originar esta concesión, será por cuenta del concesionario;

26. El Ayuntamiento se obliga á contribuir al desarrollo y cultura del arte dramático en el teatro Español, con una subvención de 20.000 pesetas anuales, lo mismo durante los cinco años de duración del contrato, que en cada uno de los cinco de prórroga, que pueden solicitarse por la Empresa concesionaria y ser concedidos por el Ayuntamiento, según se establece en el preámbulo de estas bases.

La subvención expresada será distribuida y aplicada en la forma siguiente:

Como subvención directa á la persona ó Empresa á quien sea concedido el teatro, se destinan 15.000 pesetas para que dé, por lo menos, treinta funciones populares cada temporada teatral, fijando en dos pesetas el precio de las butacas, y haciendo la rebaja proporcional en las demás localidades.

Al celebrarse cada función, se le entregarán 500 pesetas.

Se destinan 2.000 pesetas de la referida subvención para que el Ayuntamiento, previo concurso, premie con dicha cantidad al autor novel de una obra en tres ó más actos de las del género del Teatro Español, que merezca esta distinción, á juicio del Jurado que la Comisión de Espectáculos designará á este efecto, y otras 1.000 al autor novel de un sainete, promoviendo la Empresa á poner en escena, con toda propiedad, uno y otro trabajo, y á hacer su reparto de papeles en la forma que el autor designe.

Por último, las 2.000 pesetas restantes de las 20.000 consignadas, serán entregadas al concesionario como subvención para decorado y trajes, quedando obligada la Empresa á entregar al Ayuntamiento, en cada temporada, dos decoraciones nuevas, pintadas en lienzo, tres repintadas y el vestuario nuevo que corresponda á una de las obras del Teatro antiguo que se pongan en escena en cada año.

Al terminar cada temporada cómica, el concesionario entregará al Conservador-Guardaalmacén del teatro Español, las decoraciones y el vestuario á que se refiere el párrafo anterior.

27. El concesionario remitirá al Ayuntamiento, dos veces cada mes, 150 localidades, distribuidas en la siguiente forma: 30 butacas, tres palcos principales, cuatro palcos segundos, cinco palcos tertulias, 25 asientos de anfiteatro principal y 35 de paraiso, para que el Excmo. señor Alcalde las envíe á los Contos obreros y de enseñanza.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid, 9 de Septiembre de 1910.—Por ausencia del señor Secretario, el Oficial mayor, Eduardo Vela. E—846

Ayuntamiento de Madrid.

SECRETARÍA

Pliego de condiciones económico-administrativas para la contratación, por medio de concurso público, de las obras de construcción de un Matadero general y Mercado de ganados para esta Corte.

1.º El Excmo. Ayuntamiento de Madrid abre un concurso público por término de sesenta días naturales, á contar desde la publicación del correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID y demás periódicos oficiales, para la presentación de proposiciones para la ejecución de las obras á que se refiere el presente pliego de condiciones y el de las facultativas, planos y presupuesto que constituyan el proyecto de dichas obras aprobado por este Excmo. Ayuntamiento con fecha 29 de Julio, sancionado por la Excmo. Junta municipal el 10 de Agosto último, y exceptuado de la condición de subasta pública por el Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia en 2 del actual;

2.º El mencionado pliego de condiciones y demás documentos del proyecto y antecedentes para este concurso se hallarán de manifiesto en el Negociado 7.º (Abastos, Mataderos, Mercados y Consumos) de esta Secretaría, los días no feriados de dicho plazo, durante las horas de oficina;

3.º El precio tipo para este concurso será el de siete millones novecientos noventa y ocho mil seiscientas cuarenta y cinco pesetas cincuenta y cuatro céntimos (7.998.645,54), que se satisfarán, en primer término, con cargo al crédito de ocho millones de pesetas, consignado en el capítulo 10, artículo único, concepto 2.º del presupuesto extraordinario para llevar á cabo el empréstito de liquidación de Deudas y Obras públicas, fecha 1.º de Octubre de 1903, cuyo crédito se ampliará, en caso necesario, tomando por base el mencionado empréstito;

4.º Los concursantes habrán de consignar en la Caja General de Depósitos la fianza provisional de cuatrocientas mil pesetas (400.000), pudiendo verificarlo en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado ó de este Ayuntamiento, ó en Obligaciones del mismo de cualquiera de las Deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa, computándose el valor de los efectos públicos del Estado al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y el de las Obligaciones del Ayuntamiento por todo su valor nominal;

5.º Las proposiciones para optar á este concurso se presentarán en el Negociado 7.º (Abastos, Mataderos, Mercados y Consumos) de esta Secretaría, en los días hábiles del plazo citado en la condición 1.ª del presente pliego, y durante las horas de doce á dos de la tarde.

Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que se inserta á continuación de este pliego, pudiendo los concursantes, ampliar su texto con cuantas mejoras y ofertas crean conveniente hacer en las condiciones económicas, siempre que no excedan del precio tipo del concurso, ni afecten al pliego de condiciones facultativas, ni á los demás documentos del proyecto que sirva de base al concurso.

A las proposiciones se acompañará la cédula personal del interesado, el roz

guardo de haber consignado la fianza provisional en la Caja General de Depósitos, y en caso de concurrir en representación de otra persona ó entidad, copia de la escritura de mandato ó del poder ó documento que justifique legalmente la personalidad y facultades del licitador, bastantes a su costa por cualquiera de los Letrados consistoriales;

6.ª La apertura de pliegos se verificará en el día y á la hora señalados en el anuncio, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde, con asistencia de un Regidor Síndico y un Notario público, exhibiéndose previamente á los proponentes, para su examen y reconocimiento, los pliegos presentados, hecho lo cual, el Presidente dará principio á la apertura y lectura en alta voz de las proposiciones y documentos que los acompañan, por el orden de su presentación, con lo cual se dará por terminado el acto, pasando dichos documentos á estudio de la Corporación;

7.ª Toda proposición que no exceda del tipo del concurso, perderá la fianza provisional, que quedará á beneficio del Erario municipal.

De igual modo se procederá respecto de los pliegos que no contengan proposición sobre la cantidad tipo del concurso;

8.ª En el término máximo de treinta días, á contar del en que se rompa la apertura de pliegos, el Excmo. Ayuntamiento acordará la adjudicación provisional del concurso, previos los informes que se consideren convenientes, notificándose al acuerdo al interesado y devolviéndose á los demás concurrentes los resguardos de sus respectivos depósitos y las cédulas de recibo, con cuyo recibido se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva.

La adjudicación habrá de hacerse al autor de la proposición que se considere más ventajosa para los intereses municipales; y si hubiere varias proposiciones admisibles ó iguales por todos conceptos, se señalará un plazo á sus autores para mejorarlas, resolviéndose en vista de sus nuevas ofertas, reservándose el Municipio el derecho de no adjudicar las obras á ninguno de los proponentes, declarando desierto el concurso, sin otro derecho por parte de aquéllos que á la devolución de la fianza, salvo en los casos previstos en la condición 7.ª de este pliego;

9.ª La persona ó entidad á cuyo favor se haga la adjudicación provisional, se obliga á presentar, dentro de los quince días siguientes á la notificación de aquélla, el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva, en la Caja General de Depósitos, la cantidad que en su proposición haya ofrecido á estos efectos, que no podrá ser menor de ochocientas mil pesetas (800.000), haciéndose en metálico ó en los valores detallados en la condición 4.ª, cuyo valor se computará en la forma que en la misma se expresa, así como el recibo que demuestre haber satisfecho al Arquitecto D. Luis Bellido, autor del proyecto, el valor de éste, con arreglo á la tarifa de honorarios vigente, importante ochenta y dos mil ciento noventa y dos pesetas (\$2.192), á tenor de lo establecido en el artículo 115 del pliego de condiciones facultativas que ha de regir en la contrata.

Asimismo deberá concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, con la representación oficial del Ayuntamiento;

10. Si el adjudicatario no presta la fianza definitiva, ó no concurre al

otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello, dentro del plazo señalado, y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa plenamente justificada, que no podrá exceder de quince días, se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, con los efectos del artículo 24 de la Instrucción vigente de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales;

11. El hecho de presentar una proposición constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuere definitivamente adjudicado el concurso.

El Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva, reservándose el derecho de no hacer esta adjudicación definitiva, sin otro derecho en este caso en favor del adjudicatario que el reintegro de los gastos del concurso, tales como papel sellado, timbre municipal, derechos de custodia de la fianza, acta notarial, etc.;

12. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine el concurso, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para el mismo en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura, el correspondiente resguardo de haber efectuado el pago del mencionado importe.

También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los Derechos reales, si los devengara, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiriere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas de la Comisión liquidadora dentro de los plazos legales;

13. El contratista no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan de la adjudicación, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la mencionada Instrucción de 24 de Enero de 1905;

14. El contratista podrá retirar el concurso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto del día en que se haya constituido la fianza definitiva.

También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella.

El incumplimiento de la orden para reponer una vez transcurridos ocho días de su notificación al adjudicatario, podrá equipararse al caso que menciona en primer término el artículo 10 de este pliego;

15. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar este concurso, renuncia al fuero de su Juez y domicilio y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte;

16. Las proposiciones para optar á este concurso deberán ser extendidas en papel de Timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subasta, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al

licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que le adjudicase las obras;

17. Terminado el contrato, y previa certificación del Arquitecto municipal, Inspector de las obras, visada por el Excelentísimo señor Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al contratista;

18. El adjudicatario queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulada la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal;

19. El presente contrato se entenderá sujeto á la observación de la ley de Protección á la Producción nacional, de 14 de Febrero de 1907, y al Reglamento para la ejecución de la misma, aprobado por Real Decreto de 23 de Febrero de 1908, con las condiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909.

Madrid, 9 de Septiembre de 1910.—
P. A. del señor Secretario, el Oficial mayor, Eduardo Veja.

Modelo de proposición

que deberá presentarse bajo sobre cerrado y lacrado, extendido en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y llevar escrito en él sobre lo siguiente: «Proposición para optar al concurso de las obras de construcción de un nuevo Matadero general y Mercado de ganados para esta Corte».

D.... que vive en ... enturado de las condiciones del concurso público para la construcción de un nuevo Matadero general y Mercado de ganados para esta Corte, anunciado en la GACETA DE MADRID y en los *Bolines Oficiales* de la provincia y del Ayuntamiento de Madrid, en los días ..., conforme en un todo con los mismos, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras con estricta sujeción á ellas, y ... (aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de ... tanto por ciento (en letra) en los precios tipos).

Asimismo ofrece y se comprometo á ... (se consignarán los demás beneficios ó ventajas que se consideren oportunos, á tenor de lo prevenido en la condición 5.ª de este pliego).

Madrid, ... de 1910.

(Firma del proponente).
S—835

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Universidad de Santiago.

Concurso único del mes de Julio último.

Habiendo sido propuesta en virtud de concurso de traslado D.ª Matilde Feljco Mantilla para la Escuela de Berduico, en Gave (Pontevedra), con 500 pesetas y por el desascenso para la de Villanueva ó Santiago, en Lugo (Pontevedra), con 625, y D.ª Vicenta Forneiro Barandela, por iguales formas de concurso para la de Coedo, en Allariz (Orense), con 500 y Mourisco en Paderna (Orense), con 625 pesetas, de conformidad con la instrucción 11 de la Real orden de 29 de Mayo último, se las nombra para las vacantes

obtenidas por ascenso, y en su consecuencia se nombra por concurso de traslado á D.^a Manuela Soto Matvar, para la de Berducido, en Gove, y á D.^a María Lodeiro Bernárdez, para la de Coedo, en Allariz, aspirantes que por orden de méritos le corresponden.

Por error de la Junta de Instrucción Pública de Orense, se incluyó en la relación de vacantes del mencionado concurso, en la forma de entrada, la Escuela de Baiste en Avión (Orense), con 500 pesetas, y siendo el sueldo de la referida Escuela de 625 pesetas, no puede adjudicarse á la aspirante propuesta D.^a Manuela A. Senra y Senra, y en su consecuencia se modifica la propuesta en la forma siguiente:

D.^a Manuela A. Senra y Senra, para la incompleta mixta de Marmontelos, en Vilarinho de Couso.

D.^a Isaura Rojo González, para la de igual clase de Navallo, en Ríes.

D.^a Asunción Conde Alvarez, para la de Castromil en la Mezquita, todas en la provincia de Orense.

D.^a Anselma Martínez Old, para la de Cerejido-Pacios, en Quiroga.

D.^a Josefa Viquer Oalda, para la de Sceda en Caurel, ambas en la provincia de Lugo.

D.^a Cesarina Vilarinho Ramos, Maestra de la Escuela incompleta mixta de Donsión, en Lalín (Pontevedra), reclama contra la propuesta hecha para la Escuela de Villanueva ó Santiso, Lalín (Pontevedra), manifestando que se le adjudicó al número 4 de la clasificación, debiendo hacerlo á la reclamante por ocupar el número 3 y solicitarla con preferencia.

Resultando que, según aparece de la instancia de D.^a Cesarina Vilarinho Ramos, mostrándose aspirante al referido concurso, ésta solicita en primer lugar la Escuela completa mixta de Guillado en Puenteareas (Pontevedra), que le fué adjudicada.

Considerando que la reclamación de la señora Vilarinho Ramos, carece de fundamento legal alguno y á la vez demuestra falta de formalidad al afirmar todo lo contrario de lo que consigna en su ins-

tancia del concurso de referencia, produciendo molestias innecesarias para la Administración, este Hecoradato acuerda desestimar la reclamación de que queda hecho mérito y advertir á D.^a Cesarina Vilarinho Ramos, que en lo sucesivo se abstenga de presentar reclamaciones tan fundadas y falsas de toda veracidad.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Santiago, 5 de Septiembre de 1910.—
El Rector, Otero Trancoso. P—2619

Agencia ejecutiva del Pósito de Cabra.

Don Reinaldo Colorado y Torres, Agente ejecutivo del Pósito de esta ciudad.

Hago saber: Que no habiéndose podido notificar á los fiadores de los deudores al Pósito de esta población, por desconocimiento de los mismos y de sus sucesores, caso de haber fallecido, se anuncian á continuación, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

NÚMERO de orden.	NOMBRE DE LOS FIADORES	AÑOS á que corresponde el préstamo.	Pesetas.
13	D. Cipriano Reyes Ortiz.....	1897-98	538,91
17	» Antonio Abumada Beldán.....	1894-95	369,56
19	» Francisco González Beldán.....	1894-95	372,16
20	» José Osuna Polo.....	1894-95	248,17
33	» José Espejo.....	1892-93	707,44
41	» Pedro Montes Guerrero.....	1892-93	369,47
47	» Juan González Avano.....	1890-93	798,53
55	» José Pierola Pérez.....	1886-87	971,24
19	D. ^a Ana Jiménez Casas.....	1886-87	399,36
78	D. Felipe Barba.....	1868	169,06

Cabra, 24 de Agosto de 1910.—El Agente ejecutivo, Reinaldo Colorado.

P—2593

Agencia ejecutiva de la segunda zona de Coruña.

D. Pío Baladrón Fernández, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que para pago de Contribución rústica á nombre de D. José Souto Varela, en el término municipal de Arteijo, desde el año de 1898, previa notificación á su esposa D.^a Manuela Sánchez, y después de haber sido requerido el deudor al pago de los descuiebros, así como á sus herederos en el caso de haber fallecido el D. José Souto, los dueños, partícipes y representantes de las fincas que se dirán, se embargaron éstas en 16 de Junio próximo pasado, cuya descripción es la siguiente:

Parroquia y término municipal de Santiago de Arteijo:

1.^o Labradío denominado Calveta, hoy á campo, sito en el lugar de Condame; superficie 23 áreas; lindante: por Norte, con labradío de Antonio González; Sur, labradío de Manuela Oñón; Este, más labradío de herederos de D.^a Carmen Suárez, que colorea Antonio Pardo Martínez, y Oeste, un labradío de Manuel Calvete Lisboa, y otro de D. Antonio Rocha Villami;

2.^o Labradío llamado Gosende de Abajo, hoy á campo, arriba del lugar de Suso; superficie 27 áreas; lindante: por Norte, con labradío de Francisco Rey, herederos de D.^a Carmen Zuazo y José Boya Calvete; Sur, labradío de Antonio Rodríguez Balay y herederos de Manuel Muñiz; Este, Carretera de Coruña á Fi-

nisterre, y Oeste, la finca labradío y monte Gosende de Arriba; de esta pertenencia y en extremos, labradíos de Antonio Rodríguez Balay, Francisco Rey y herederos de la Zuazo;

3.^o Labradío Gosende Abajo, en la misma situación de la anterior, y de la cual quedó separada al construir la carretera que limita; superficie, un área y 21 centiáreas; lindante: por Norte y Oeste, Carretera de Coruña á Finisterre; Sur, labradío de Manuel García García; y Este, camino público que conduce desde la Carretera á varias fincas que allí existen;

4.^o Monte y labradío denominado Gosende de Arriba, sito donde las dos anteriores; superficie, 12 áreas; lindante: por Norte, con monte y labradío de Francisco Rey; Este, el mismo labradío del Rey y otro llamado Gosende de Abajo, de esta pertenencia; Sur, labradío de Antonio Rodríguez Balay, y Oeste, monte de Manuel Torres Souto;

5.^o Monte y labradío llamado Fraga de Gosende, en la propia situación que las anteriores; superficie, 27 áreas; lindante: por Norte, con monte de José Rega Calvete; Sur, más de Francisco Rey; Este, también monte de Manuel Torres Souto, y Oeste, más de herederos de D.^a Carmen Zuazo;

6.^o Labradío denominado Cortea, en Agra de Suso; superficie, 18 áreas; lindante: con labradío, por Norte y Sur, de Manuel Torres Souto; Oeste, de herederos de D.^a Carmen Zuazo, y por Este, camino público;

7.^o Monte ó pastoreo llamado Quintas, de nueve áreas de superficie; lindante:

por Este, con labradío y prado de José Rega Calvete; Norte y Oeste, camino público que, partiendo de la carretera que sigue á Lañas, presta servidumbre á esta y otras fincas, y Sur, un monte insignificante de D. Antonio Rocha Villami;

8.^o Monte denominado Leira dos Campos de Abajo, más allá del lugar de Pedreira, que antes fué labradío; superficie, cinco áreas y 16 centiáreas; lindante: por Norte y Oeste, con monte de Agustín Zas Sánchez; Este, camino público que va á la Playa de Balcocho ó área grande, y Sur, con prado de José Rega Calvete;

9.^o El monte denominado Querlleira, de 18 áreas de superficie; lindante: por Norte, con otros montes, de D. José Mosquera Suárez y Bernarda Muñiz; Sur, monte también, de José Martínez Taladril; Este, más de Manuel Torres Souto, y Oeste, monte asimismo de Manuel Muñiz Souto.

Y en cumplimiento de lo acordado en el embargo de las fincas descritas, se notifica al mismo á los dueños de todas y cada una de ellas, á medio del presente, que firmo en Coruña á 1.^o de Septiembre de 1910.—El Agente, Pío Baladrón.—
V.^o B.^o: el Recaudador, Antonio Carrera. P—2614

Agencia ejecutiva de la primera zona de Pontevedra.

El Agente ejecutivo que suscribe, hace saber á D.^a Bernarda Pazos Coto, contribuyente deudora en este distrito municipal de Pontevedra, y cuyo comitido y

paradero se ignora, que en expediente individual de apremio que vengo instruyendo para hacer efectivas las dos pesetas 78 céntimos que adeuda por contribución Territorial, más los recargos de primero y segundo grado, correspondiente al año de 1910 y atrasos, se han embargado como propiedad del mismo las fincas siguientes:

1.ª Un terreno nombrado Carballeira, destinado á tojar y algunos robles, sito en la parroquia de Tomecas, lugar de Pumarino, su cabida cuatro concaas; que limita: por el Norte, Antonio Acuña, hoy viuda de Francisco Rodríguez; Sur, José Rodríguez, hoy viuda de Francisco Rodríguez, y Mediodía, monte;

2.ª En la misma situación que la anterior y destinada también á tojar y algunos robles, la sembradura de dos concaas; que limita: por el Norte, José Piny; Naciente, Antonio Acuña, hoy viuda de Francisco Rodríguez, y Poniente, Francisco Garrido, hoy sus herederos.

Igualmente se le hace saber que se halla obligado á presentar en esta Oficina recaudatoria de Contribuciones, sita en la calle de la Compañía, número 39, los títulos de propiedad de las mencionadas fincas embargadas, bajo apercibimiento de que, si no los presentase en el término del tercer día, se suplirán á su costa.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento del deudor interesado.

Pontevedra, 29 de Agosto de 1910.—El Agente ejecutivo, José Santo Millán.—V.º B.º: El Arrendatario, F. P., U. López. P.—2595

Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Gandía. — Primera, segundo y tercer trimestres de 1908 y atrasos.

D. Vicente Faus Ródenas, Agente ejecutivo de Contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo por débitos de rústica, en este término municipal, correspondientes á los expresados trimestres y años, contra D.ª Esperanza Borrás Sabater, por ser desconocido su domicilio, sin que conste á esta Agencia tenga en la localidad persona que lo represente, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho D.ª Esperanza Borrás Sabater, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á dicha deudora, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 28 de Septiembre del presente año, y hora de las quince, en esta Agencia ejecutiva de Hacienda, sita en esta ciudad, calle de Pérez de Culla, número 3, bajó; siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese á la deudora esta providencia y á los efectos de lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, remítanse edictos para la inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, y fíjese en la tabla de edictos de la Casa Consistorial de esta ciudad».

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expre-

sa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

	Pesetas.
Una hanegada y tres cuartos de marjal, en término de Gandía, partida del racó; lindante: Levante y Mediodía, D. Vicente Ros; Poniente y Norte, Esperanza Borrás.....	480
Cinco hanegadas y media en los mismos término y partida; lindante: por Levante y Norte, Esperanza Borrás; Poniente, Andrés Gomis, y Mediodía, Vicente Ros.....	1.460
Cinco hanegadas y media, marjal; lindante: por Levante, Bautista Blas; Mediodía, Esperanza Borrás, y Norte, Salvador Candeló.....	1.460
Cuatro hanegadas marjal, en los referidos término y partida; lindante: Levante, Joaquín Mayor; Poniente, Andrés García; Norte, Antonio Peiró, y Mediodía, herederos de Juan Bautista Pastor.....	1.040

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento;

3.ª Que los títulos de propiedad de inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación;

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por no darse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará como recursos eventuales del Tesoro y se procederá á nueva subasta.

Y refiriéndose á dicha deudora la anterior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente edicto á la Tesorería de Hacienda, para la inserción en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de esta provincia, y se fija además otro en el tablón designado al efecto, de esta Casa Consistorial, para que llegue á conocimiento de la misma y surta los efectos de la notificación en forma.

Gandía, 24 de Agosto de 1910.—El Agente, Vicente Faus.—Conforme: el Tesorero Joaquín del Alcázar. P.—2579

Recaudación de Hacienda de la zona de Villafranca del Panadés.

D. Ramón Folch Esqué, Rocandador de la Hacienda en esta zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. Martín Civil é Ibero, deudor á la Hacienda por

la cantidad de 3.385 pesetas 54 céntimos, por el concepto de reintegro y alcance, en su gestión como Rocandador de Contribuciones que fué de la zona de Sabadell, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—Resultando que según el informe del señor Tesorero de Hacienda de esta provincia, prosede continúan los procedimientos hasta conseguir el completo reintegro de todas las responsabilidades ó la declaración de fallido de la suma que no hubiese sido posible reintegrar:

»Resultando que fueron embargadas al deudor en este expediente, D. Martín Civil é Ibero, las dos únicas fincas urbanas de su propiedad, ó sea una porción de tierra y de casa, número 76, situada en esta villa y carretera de Valencia ó Tarragona, y otra en la calle de Coll, número 10, respectivamente, habiéndose expedido al señor Registrador de la Propiedad de este partido el correspondiente mandamiento, por triplicado, de anotación preventiva de embargo de las fincas anteriormente aludidas, la cual anotación fué tomada en virtud de mandamiento que precede y devuelto á esta oficina con el certificado de cargas y unido á estos autos:

»Considerando que en méritos de expediente instruido en estas oficinas contra el mencionado deudor D. Martín Civil é Ibero, por débitos á la Contribución territorial urbana, correspondiente al primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del año 1906; primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del año 1907, y primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del año 1908; la segunda de las indicadas fincas, ó sea la señalada de número 10 de la calle de Coll, ha sido enajenada, en pública subasta, en 23 de Mayo último, habiendo sido autorizada por el Notario de esta localidad, D. J. Ignacio Melo Forneo, á 18 de Junio próximo pasado, á las tres de la tarde, la correspondiente escritura de venta, otorgada á favor del adjudicatario D. José Lacie Alegret; librese testimonio certificado de todo lo actuado en el expediente que al efecto se instruyó, el cual motivó la enajenación de la finca urbana de la calle de Coll, cuyo documento se unirá á esto diligenciado:

»Considerando que habiendo sido enajenada, en pública subasta, una de las dos fincas urbanas del deudor en estos autos, dirijase mandamiento, por duplicado, al señor Registrador de la Propiedad de este partido, solicitando la cancelación de la anotación preventiva de embargo practicada en 16 de Febrero último en la casa de número 10 de la calle de Coll, de esta villa, compuesta de planta baja, principal y buhardilla; ocupa un solar de 64 metros cuadrados, y linda: á Oriente y Mediodía, con D. Manuel Barguñó; á Poniente, con dicha calle de Coll, y al Norte, con herederos de D. Ignacio Isela; inscrita al folio 58 vuelto del tomo 82 de Villafranca, finca número 3.081, inscripción tercera:

»Considerando que si bien el procedimiento ejecutivo no puede continuarse contra la finca urbana de la calle de Coll, número 10, por haber sido enajenada según se indica en los Considerandos anteriores, puede y debe seguir su trámite ordinario, por lo que se refiere á la otra finca urbana, ó sea una porción de tierra y de casa, número 66, situada en esta villa y carretera de Valencia ó Tarragona:

»Visto el apartado C, párrafo 3.º del artículo 109 y las disposiciones del capítu-

lo VI de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, procedo á continuar el procedimiento contra la porción de tierra y de casa número 66, situada en esta villa y carretera de Valencia ó Tarragona, hasta conseguir el total reintegro de los descubiertos ó declaración de fallido de la suma que no hubiere sido posible reintegrar, dejando sin efecto el embargo practicado de la otra finca urbana situada en la calle de Coll, número 10, por haber sido enajenada en pública subasta, según se desprende de este diligenciado;

»En vista de todo lo actuado, esta Agencia ha tenido á bien acordar considerarse hecho el embargo de la finca antes descrita en su parte bastante y para que llegue á conocimiento del deudor, se advierte que en 3 de Febrero próximo pasado se decretó la providencia para el embargo de bienes inmuebles y su diligencia de la misma fecha se practicó, que copiadas ambas en su parte bastante, dicen como sigue:

»Habiendo resultado negativo el embargo trabado al deudor en este diligenciado, D. Martín Civil é Iberu, y no habiendo satisfecho, en el plazo que al efecto se le concedió en providencia de fecha 12 del actual, sus descubiertos para con la Hacienda, más las dietas devengadas y costas correspondientes, procedáse inmediatamente al embargo de los bienes inmuebles del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo de las fincas designadas al efecto: Porción de tierra y de casa número 66, situada en esta villa y carretera de Valencia ó Tarragona, de extensión 100 palmos de fondo ó de longitud por 39 de anchura en los linderos de Oriente y Poniente; lindante: á Oriente, con dicha Carretera; por Mediodía, con D. José Planas Colomoy; por Poniente, con Cristóbal Batlle, y á cierzo, con casa y patio de Domingo Bertrán y Rosa Mitjans, etc. Embargo: En Villafranca del Panadés, siendo las once de la mañana del día 3 de Febrero de 1910.—El Alguacil de esta villa, D. Juan Precis Ju-

liach, asistido del infrascripto Recaudador actuario, acompañado de los testigos »D. Juan Milá Madriles y D. Juan Castelló Escolasaus, designados por el señor »Alcalde, me he constituido en la finca urbana propiedad del deudor D. Martín »Civil é Iberu, sita en la carretera de »Tarragona, número 66, y habiendo habiendo hallado en ella al representante legítimo de dicho deudor, D. Antonio »Galiano Careel, le requerí al pago de la cantidad de 3.385 pesetas 54 céntimos, »que dicho Sr. Civil adeuda á la Hacienda en concepto de reintegro, más las dietas devengadas y costas causadas, »manifestando el referido Sr. Galiano no serle posible satisfacer la mencionada »suma, por carecer de metálico para ello; »en su virtud dicho Alguacil, á instancia »de este Agente actuante, ha trabado formal embargo en los bienes del deudor »en la forma que á continuación se expresan: Porción de tierra y de casa número 66, situada en esta villa y carretera de Valencia ó Tarragona, etc.—Con lo cual, y después de extendida y leída la presente diligencia, que hallaron conformes los concurrentes, doy por terminado el acto, firmando conmigo los presentes al mismo, de que certifico.—El »representante legítimo, Antonio Galiano.—El Alguacil, Juan Precis.—Testigo, »Juan Milá.—Testigo, J. Castellor.»

»Notifíquese esta providencia, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, al representante legítimo del deudor, D. Antonio Galiano Careel, vecino de esta población, y al deudor D. Martín Civil é Iberu, por medio de edictos que se remitirán al señor Arrendatario de Contribuciones de esta provincia, para que, por su conducto, sean entregados al señor Tesorero de Hacienda, para la debida inserción en el *Boletín Oficial* y *Gaceta de Madrid*, fijando al mismo tiempo un ejemplar en las Casas Consistoriales de esta población, firmando el señor Alcalde el duplicado de la cédula de notificación con dos testigos designados por el mismo para que surtan los efectos oportunos.

»Así lo proveo y firmo en Villafranca del Panadés á 25 de Agosto de 1910.—Ramón Folch.

Y como quiera que el deudor D. Martín Civil é Iberu reside en el extranjero, y de conformidad á lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido el presente edicto para su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*.

Villafranca del Panadés, á 25 de Agosto de 1910.—Ramón Folch.—V.º B.º: el Tesorero de Hacienda, Fuonmayor.

P.—2577

Agencia ejecutiva de impuestos mineros de la provincia de Vizcaya.

D. Antonio F. CORMENZANA, Agente ejecutivo de Impuestos mineros en la provincia de Vizcaya.

Hago saber y certifico: Que en los expedientes generales de apremio que instruyo contra los contribuyentes por canon de superficie de minas de este término municipal, correspondientes á los trimestres cuarto de 1909, primero y segundo del presupuesto actual, figuran los que á continuación se relacionan, contra los cuales fué dictada, en 23 de Diciembre de 1909, 18 de Marzo y 18 de Junio de 1910, la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Contribuyentes á quienes se notifica.

NOMBRES Y APELLIDOS	TRIMESTRES QUE ADEUDAN	NOMBRES DE LAS MINAS	IMPORTE DEL DÉBITO
			Posetas.
D. Adrián Cabrerós	4.º de 1899, 1.º y 2.º de 1910.	La mejor de todas	175,50
D.ª Mercedes Ibáñez	Idem	Olvidada	45,00
D. Aquilino Jaureguizar	Idem	Lucas	72,00
» Manuel Dospital	Idem	Manuel	90,00
El mismo	Idem	Marichu	27,00
D. Francisco Echevarría	1.º y 2.º de 1910.	María	33,00
El mismo	Idem	San Antonio Urquiola	36,00
D. Carlos Luis P. Pinque	Idem	Diego	21,00
» Salustiano Zabala	Idem	San José	26,00
» Amleto Martín	2.º de 1910.	Lorenzito	37,50
El mismo	Idem	Buena Vista Blanca	25,50
El mismo	Idem	Natalio 1.º	24,00
D. Ricardo Abriga	Idem	Enero 1.º	13,50
El mismo	Idem	Julio 1.º	39,00
El mismo	Idem	Febrero 2.º	46,00
D. Remigio Recalde	Idem	Marcelina	8,00
D.ª Segunda Izamendi	Idem	Mari	18,00
D. Pedro V. Voligton	Idem	Cotilde	16,50
» Luis Llorente	Idem	Incomprensible	60,00

Y por resultar que todos los citados contribuyentes son de ignorado paradero y no se los conoce representación legal en ésta, se les notifica la transcrita providencia por medio del presente edicto,

que expido para su inserción en el *Boletín Oficial* y *Gaceta de Madrid*, en cumplimiento á lo prevenido en el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se les re-

quiero para que en el plazo de ocho días comparezcan en esta Agencia á solventar sus respectivos débitos.

Bilbao, 27 de Agosto de 1910.—El Agente ejecutivo, Antonio F. CORMENZANA.

P.—2581

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Ribadesella.

D. Manuel Caso Mayor, primer Teniente en funciones de Alcalde del Ayuntamiento de Ribadesella.

Hago saber: Que la Corporación municipal de este Concejo, en sesión celebrada el día 5 del corriente mes, visto el expediente instruido á instancia de don Mariano Rodríguez, vecino del pueblo de Linares, por informes en aquél, emitidos por los señores Cura párroco de Linares y Juez municipal de este término, de conformidad con el dictamen del señor Regidor Síndico, acordó declarar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, á efectos de Quintas, de un hijo llamado Leonardo Rodríguez, el cual se ausentó, hace más de diez años, para la Isla de Cuba, sin que haya vuelto á tenerse noticia de su paradero.

Lo que á los consiguientes efectos, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Reglamento dictado para el cumplimiento de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se hace público por medio del presente anuncio.

Ribadesella, 7 de Agosto de 1910.—Manuel Caso. M—2567

ANUNCIOS OFICIALES

Banco Hipotecario de España.

El día 1.º de Octubre próximo vence el cupón semestral de las cédulas hipotecarias de este Establecimiento, al interés de 4 por 100 anual, y desde dicho día se satisfará su importe, con deducción de los impuestos establecidos en el Tesoro, en las Cajas del Banco, por Madrid, y en las de las sucursales del Banco de España en provincias, satisfaciéndose también desde la misma fecha, con el descuento de los derechos reales correspondientes, las cédulas amortizadas en el sorteo que se celebró el día 1.º de Julio último.

Lo que se pone en conocimiento del público por medio de este anuncio.

Madrid, 15 de Septiembre de 1910.—El Secretario, Eugenio Conde y Montero. X—1874

La Unión y el Fénix Español.

COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS

La Junta general extraordinaria de Accionistas, en sesión celebrada el día 14 de Mayo de 1910, aprobó por unanimidad la modificación de los artículos 4.º, 12 y 16 de los Estatutos, en las siguientes términos:

Artículo 4.º

La Sociedad tiene por objeto mediar y asegurar á todas las operaciones de seguros y reaseguros, tanto marítimos como terrestres, de mercaderías, de transportes, de incendios, de vida, de accidentes ó de otras cualesquiera, y á cualesquiera otros negocios que directa ó indirectamente tengan relación con la industria del seguro, y especialmente sobre:

1.º Los seguros contra incendios, rayos, explosión del gas y calderas de vapor;

2.º Los seguros marítimos y de navegación interrelacionados con el seguro de los riesgos

de transportes terrestres, con ó sin responsabilidad, por hechos de guerra.

Estos seguros se extenderán á materiales, mercancías, especies de oro y plata, fondos y valores de cualquiera naturaleza que sean;

3.º Los seguros sobre la vida humana y rentas vitalicias en todas sus combinaciones.

Puede hacer también adquisiciones de fondos á largo plazo ó interés compuesto, reembolsables en uno ó varios plazos, por sorteo ó sin él, y con premios ó sin ellos, emitiendo los resguardos nominativos ó al portador que legalmente correspondan;

4.º Los seguros contra los accidentes del trabajo y las enfermedades en las condiciones previstas por las leyes de los diferentes países en que la Sociedad crea deber explotar esta clase de seguros;

5.º Todas las operaciones de seguros contra los accidentes á que están sujetas las personas, sea bajo la forma individual, sea bajo la forma colectiva, así como el seguro de responsabilidad civil que pueda resultar de todos los accidentes corporales ó materiales y el seguro contra las enfermedades;

6.º El seguro contra los accidentes de caballerías y coches y de cualquier clase de aparatos, especialmente los aparatos de locomoción terrestre, náutica ó aérea;

7.º El seguro de los accidentes causados á los objetos materiales, especialmente á los cristales, espejos, mármoles, máquinas, así como también á los animales;

8.º El seguro contra los riesgos de robo, pérdida de alquileres, extravío, deterioro de toda clase de objetos, desfalcos, malversaciones y todas las operaciones con él relacionadas;

9.º El reaseguro en general, bajo todas sus formas y en todos los países, de los riesgos, de cualquier clase que sean;

10. El reaseguro parcial ó global, ó la gestión de toda clase de Compañías á primas fijas y de toda clase de Asociaciones mutuas ó de Sindicatos de Garantía que exploten los riesgos anteriormente mencionados.

Artículo 12.

La Sociedad será administrada por un Consejo, compuesto de 20 individuos cuando más, cuya mayoría deberá residir en España, elegidos en Junta general ordinaria de Accionistas.

Su retribución es la fijada en virtud del artículo 33.

Si quedara vacante alguna plaza de Administrador, el Consejo de Administración nombrará provisionalmente al que deba ocuparla, y la Junta general hará la elección definitiva.

El Administrador así nombrado sólo ocupará el cargo el tiempo que restaba á su predecesor.

Artículo 16.

El Consejo de Administración celebrará tantas sesiones cuantas exija el interés de la Sociedad, y cuando menos, una al mes.

También se reunirá siempre que algún Administrador lo reclame.

Para que las resoluciones sean válidas han de asistir, ó hacerlas representar, cuando menos, cinco Administradores.

Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta.

En caso de empate, el Presidente decidirá la cuestión.

Madrid, 12 de Septiembre de 1910.—El Director, F. Setuain. X—1869

Sociedad Anónima Explotadora «Agua de Insaluz».

Balanza en 30 de Junio de 1910.

ACTIVO	Pesetas.
Acciones en depósito.....	25.000,00
Valores.....	40.377,60
Caja.....	3.987,88
Balanco Insaluz.....	164.200,56
Mobiliario y utensilios.....	15.426,30
Botellas vacías.....	10.970,75
Cajas.....	1.802,00
Artículos varios.....	5.216,25
Deudores.....	80.574,97
	357.006,31

PASIVO	Pesetas.
Consejo de Administración.....	25.000,00
Fondos de reserva.....	49.251,74
Dividendo núm. 7.....	25.600,00
Derechos de Administración.....	8.413,00
Acreedores.....	15.204,10
Capital.....	238.637,47
	357.006,31

S. E. a O.—Tolosa, 30 de Junio de 1910.
El Director Gerente, Juan A. Irazusta.
X—1870